

Procuración General de la Nación

Expediente M. 12.407/14.

Buenos Aires, 15 de ENERO de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Este expediente interno fue iniciado el día 23 de diciembre de 2014 a raíz de la presentación del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército Argentino, Teniente General César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, mediante la cual denuncia administrativamente al señor titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 1 de la ciudad de Tucumán, doctor Carlos Alfredo Brito, en relación al trámite de la causa n° 400662/2007, caratulada “Brizuela de Ledo, Marcela, s/denuncia por secuestro y desaparición de Alberto Agapito Ledo”.

El Sr. Milani le imputa al representante de este Ministerio Público mal desempeño a raíz del requerimiento de instrucción y convocatoria a prestar declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, que el Fiscal formuló el día anterior, esto es el 22 de diciembre de 2014, en el marco de esa causa penal.

Según el denunciante, ese requerimiento fiscal se habría apoyado en fotocopias simples del expediente de deserción del soldado Alberto Agapito Ledo, cuya exclusión probatoria se encontraría en pleno trámite y no habría sido resuelta aún en primera instancia. Asimismo, agregó que ese requerimiento se habría formulado recién cuando el Fiscal “se vio cuestionado por la parte querellante, quien le solicitó al juez Daniel Bejas reasumiera la instrucción delegada”.

Se cuestiona también al Fiscal haber realizado ese requerimiento, a pesar de encontrarse recusado por su defensa. En tal sentido, indicó que había recusado a los dos fiscales que intervinieron en esta causa —doctores Gustavo Gómez como subrogante y Carlos Brito—, y que pese a habersele corrido traslado al magistrado aquí denunciado —y aunque el juez había suspendido los plazos procesales para resguardar la garantía de defensa en juicio—, el doctor Brito habría continuado actuando, razón por la cual tenía temor a la pérdida de objetividad que debe guardar todo magistrado del Ministerio Público Fiscal.

De acuerdo con la denuncia disciplinaria, el Fiscal Brito habría actuado de “modo imprudente o negligente; o cuanto más, con intención de generar actos irregulares pero con trascendencia mediática y política”.

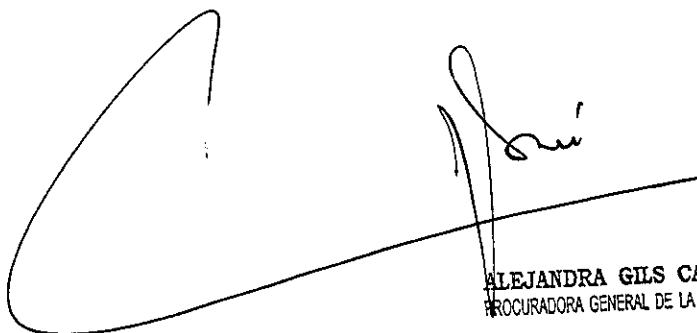
Por ello, el señor Milani petitionó que, luego de seguirse el procedimiento correspondiente, se sancione y aparte de su cargo al Sr. Fiscal.

II.- Llegado a este punto, y habiendo evaluado preliminarmente la presentación realizada por el señor Milani, no se evidencia *prima facie* falta alguna en el proceder del doctor Brito, toda vez que las críticas formuladas están dirigidas a cuestionar el uso de las facultades legales que los fiscales ejercen de manera autónoma en el marco de las causas penales.

Resulta ajeno a toda potestad administrativo-disciplinaria de esta Procuradora inmiscuirse en planteos que deben ser dirimidos por la *jurisdicción* dentro del mismo procedimiento penal, contando el aquí denunciante frente a ello con los correspondientes remedios recursivos que el mismo código ritual provee para garantizar su efectivo derecho de defensa y, tal como informa en su presentación, su defensa viene ejerciendo ampliamente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los incisos d) y ll) del artículo 33 de la ley n° 24.946 y en uso de la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo 23 del “Reglamento Disciplinario para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, adoptado por la Resolución PGN N° 162/07, corresponde sin más el archivo de estas actuaciones, lo que así SE RESUELVE.

Notifíquese al iniciador, al Dr. Carlos Brito, y cúmplase.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN